

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dieciocho de julio de Dos Mil Veintidós.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver de oficio la corrección la aprobación de la condena en costas dentro del proceso ordinario promovido por ANDRÉS FERNÁNDEZ MENDOZA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del Código General del Proceso, relativo a la corrección de errores aritméticos y otros, dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*.

Y en el inciso final estipula: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*.

En el caso examinado, se observa que en el numeral 1º del auto del 11 de enero de la presente anualidad, al aprobarse la condena en costas se dispuso que era *“a cargo de la entidad demandada”*, siendo que las costas fueron impuestas en contra del demandante al resultar imprósperas las pretensiones enarboladas en las respectivas instancias procesales. En razón a ello se dispondrá la corrección del referido numeral. Igualmente, se modificará el numeral 2º debido a que corresponde ordenar el archivo del expediente, sin perjuicio de que la parte favorecida de la condena ejerza la ejecución de estas (Art. 306 C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

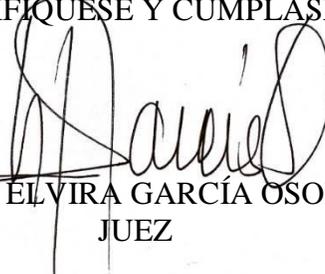
RESUELVE:

Corregir los numerales 1º y 2º del auto de fecha 11 de enero de 2022, los cuales quedaran así:

“1. Aprobar la liquidación de costas practicada a favor de la entidad demandada Colpensiones, la cual arroja un total de \$1.362.789,00.

2. Ordenar el archivo del expediente conforme a lo regulado en el Art. 122 del C.G.P., en concordancia con el Art. 145 C.P.T.S.S., sin perjuicio de que la parte beneficiada de la condena en costas solicite la respectiva ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 19 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 114 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
